

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA “ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL.



PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.

POR:

BRENDA LORENA LAFUENTE BARBOZA

TESIS

PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL
PARA OBTENER EL TÍTULO DE:

MÉDICO VETERINARIO ZOOTECNISTA-

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

JUNIO 2014.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA “ANTONIO NARRO”
UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL.



PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.

POR:

BRENDA LORENA LAFUENTE BARBOZA

ASESOR PRINCIPAL:

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL.

COASESORES:

DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

M.C. TOMÁS E. ALVARADO MARTÍNEZ

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

JUNIO 2014

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"
UNIDAD LAGUNA.

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL.



**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.**

POR:

BRENDA LORENA LAFUENTE BARBOZA

ASESOR PRINCIPAL.

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "Agustín Cabral Martell", escrita sobre una línea horizontal.

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL.

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

JUNIO DE 2014.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL.



**PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.**

POR:

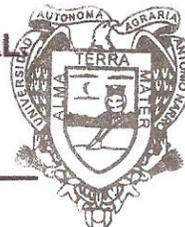
BRENDA LORENA LAFUENTE BARBOZA

ASESOR PRINCIPAL:

DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

COORDINADOR DE LA DIVISIÓN DE CIENCIA ANIMAL

M.C. RAMÓN ALFREDO DELGADO GONZÁLEZ.



**Coordinación de la División
Regional de Ciencia Animal**

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

JUNIO DE 2014.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL.



PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.

POR:

BRENDA LORENA LAFUENTE BARBOZA

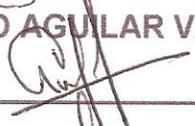
Elaborado bajo la supervisión del comité particular de asesoría.

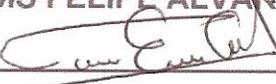
ASESOR PRINCIPAL


DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL.

COASESORES:


DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ


M.C. TOMÁS E. ALVARADO MARTÍNEZ

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

JUNIO DE 2014.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA AGRARIA "ANTONIO NARRO"

UNIDAD LAGUNA

DIVISIÓN REGIONAL DE CIENCIA ANIMAL.



PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS, COAHUILA.

POR:

BRENDA LORENA LAFUENTE BARBOZA

Presidente del jurado


DRA. MA. DE LOS ÁNGELES DE SANTIAGO MIRAMONTES

Vocal


DR. AGUSTÍN CABRAL MARTELL

Vocal


DR. ALFREDO AGUILAR VALDÉS

Vocal Suplente


DR. LUIS FELIPE ALVARADO MARTÍNEZ

TORREÓN, COAHUILA, MÉXICO.

JUNIO DE 2014.

I. AGRADECIMIENTOS.

A Dios, primeramente por haberme dado la vida, y con ella la mejor familia, le agradezco por darme inteligencia, sabiduría, comprensión, paciencia y fuerza para seguir adelante.

A mí ALMA TERRA MATER, por abrirme las puertas, por formarme como profesionista y porque es un orgullo formar parte de ella.

A mí Madre y mejor amiga la Profra. Hortencia Barboza Muñiz, por el excelente doble papel que ha llevado en mi vida, por su apoyo, por su comprensión, por sus consejos y el sacrificio que ha hecho por mí durante toda mi formación, por ser la mujer que más admiro, porque nos sacó adelante a mis hermanos y a mí e hizo de nosotros unas personas de bien, porque sé que no es nada fácil ser jefa de familia... Gracias mamá!

A mí hermano: L.A.E. Jesús Abraham Lafuente Barboza y a su esposa: I.A.H. Azucena Jiménez Payán; y a mí hermano: Arq. Edgar René Lafuente Barboza, que siempre han estado apoyándome, cuidándome, dándome consejos y a veces hasta regañándome, por ser los hombres que más amo... Gracias!

A mí sobrino Jesús Abraham Lafuente Ramírez que es un niño no muy cariñoso, muy fuerte y hasta ahorita el único que se ha ganado mi corazón, te amo feo.

A mí Asesor, Dr. Agustín Cabral Martell por el apoyo recibido en la realización de esta tesis.

A todos los que contribuyeron en mi formación como Médico Veterinario Zootecnista.

A mis compañeros y amigos que estuvieron a mi lado a lo largo de la carrera.

A todos los colaboradores de este proyecto

II. DEDICATORIA

A mí madre, quien ha sido mi más grande tesoro, y el motor que me inspira para seguir adelante día con día persiguiendo mis objetivos. Por su apoyo moral, sentimental y económico, constante e incondicional que me ha brindado, por sus consejos y por enseñarme los principios para ser una buena persona. Gracias por confiar en mí, por ser mi ejemplo a seguir como mujer, gracias por darme el apoyo para llegar a donde estoy ahorita, a esta etapa de mi vida profesional que apenas empieza.

Gracias mamá, te amo.

ÍNDICE

I. Agradecimiento.....	I
II. Dedicatoria.....	III
1. Resumen.....	V
2. Palabras Clave.....	V
3. Introducción.....	1
4. Objetivo.....	2
5. Hipótesis.....	2
6. Justificación.....	3
7. Propuesta.....	3
8. Antecedentes.....	4
9. Metodología.....	6
10. Resultados.....	7
11. Propuesta de Reglamento para la Administración del Rastro Municipal de San Pedro de las Colonias Coahuila.....	25
12. Conclusiones y Recomendaciones.....	50
13. Fuentes De información.....	51

RESUMEN.

Los rastros son un servicio público cuyo objetivo principal es proporcionar instalaciones adecuadas para el sacrificio de animales.

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, las cuales se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El Rastro Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila inició su funcionamiento el 17 de mayo de 1978, sin embargo el 18 de Junio del año 2008 el rastro fue clausurado debido a un incumplimiento de la normatividad aplicable, lo cual ocasionó que los usuarios y la comunidad sampetrina se vieran afectados.

Actualmente dicho Rastro se encuentra brindando servicio bajo condiciones tanto físicas como higiénicas deficientes, trayendo como consecuencia riesgos a la salud pública.

El presente trabajo de Tesis consistió en formular una Propuesta de Reglamento para la administración del Rastro Municipal de la Ciudad de San Pedro de las Colonias, Coahuila, el cual establece las bases para lograr el correcto funcionamiento de dicho rastro.

PALABRAS CLAVE: Propuesta, reglamento, administración, Rastro Municipal, San Pedro, Coahuila.

INTRODUCCIÓN.

Los rastros constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inspección federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Rastros TIF

Estos rastros son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización (Municipio 2008).

Rastro Municipal.

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza.

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

OBJETIVO.

Que los ganaderos, la población de San Pedro de las Colonias, Coahuila, así como la administración municipal, cuenten con un reglamento para la administración del rastro, a fin de preservar la salud pública y mejorar las condiciones económicas.

HIPÓTESIS.

Al contar con un reglamento para la administración del Rastro Municipal de San Pedro de las Colonias Coahuila, se estarán facilitando las operaciones laborales del mismo, se obtendrá una mejor calidad de la carne y con esto se reducirán riesgos a la salud pública; favoreciendo no solamente a los consumidores de los productos ahí procesados, si no que obtendrían mayores beneficios los introductores de ganado y se mejorarían las condiciones económicas del Municipio.

JUSTIFICACIÓN.

Proporcionar un reglamento con el fin de reabrir el Rastro Municipal y que este ayude a eficientar el servicio y sobre todo proporcionar a la población productos de origen animal que reúnan las condiciones higiénicas-sanitarias necesarias para el consumo del mismo.

- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares principalmente de ganado porcino.
- Racionalizar el sacrificio de animales protegiendo el desarrollo de las especies.

Además, que este cuente con instalaciones apropiadas para el almacenamiento de productos de origen animal (cuarto frío, refrigeradores, congeladores) y que los propietarios del ganado sacrificado, tengan conocimiento del manejo de estos.

Que los propietarios del ganado así; como introductores y dueños de carnicerías, conozcan los riesgos que existen al sacrificar los animales sin las mínimas medidas de higiene, para ello se les debería de capacitar mediante algún programa sobre educación para la salud pública. El cual nos llevaría a obtener grandes beneficios al consumidor productos de origen animal, que son sacrificados en buenas condiciones de higiene.

PROPUESTA.

Se elaboró una propuesta de reglamento para la administración del rastro municipal de esta localidad, a fin de que satisfaga las necesidades comunitarias de servicio, proponiendo el trabajo en condiciones físicas, de salud, higiene y consideraciones éticas apropiadas. Por lo cual se sostiene que la implementación del Reglamento para la Administración del Rastro Municipal contiene disposiciones claras, precisas y directas, para permitir que el servicio que se brinda cuente con buenas condiciones de higiene, de excelente calidad en el

producto y servicio, así como el cuidado del abastecimiento regional de productos cárnicos y de esta manera preservar la salud pública

ANTECEDENTES.

El municipio de San Pedro de las Colonias se encuentra situado en la región suroeste del Estado de Coahuila perteneciendo a la región laguna, a una altura sobre el nivel del mar de 1103 m. Limita al norte con el municipio de Cuatrociénegas, al sur con Matamoros y Viesca, al este con Cuatrociénegas y Parras y, al oeste con Francisco I. Madero y Matamoros.

Cuenta con una extensión territorial de 9,942.4 kilómetros cuadrados y una población de 102,650 habitantes, de los cuales: 51,393 pertenecen a la población masculina y 51,257 a la población femenina.

Tiene 117 ejidos y rancherías de los cuales es cabecera municipal.

El Río Nazas, río interior que nace en la Presa Lázaro Cárdenas ubicada en el Estado de Durango desaguando en la Laguna de Mayrán, es el que riega las tierras de este municipio ya que, acorde a la cantidad de líquido que acumule la presa, se derrama agua hasta en dos ocasiones para cultivos a través de dos canales o tajos.

Por otra parte, se cuenta con 337 pozos, de los cuales 227 son para la agricultura, 30 para otros usos y 100 ya son caducos, presentándose problemas de aguas arsenicadas y sulfatos, teniéndose la necesidad de otras fuentes de abastecimiento.

San Pedro de las Colonias sufre un clima seco extremoso dado que en verano alcanza temperaturas hasta de 420 C a la sombra, mientras que en invierno llega a bajar a 0 y ocasionalmente hasta -2 0 C. La temperatura media anual es de 220 C. Las lluvias son muy escasas, con heladas durante 20 días al año en promedio y granizadas durante 2 veces anuales.

La flora está compuesta por matorral espinoso, mezquite, huizache, pinabete, chaparro, candelilla, guayule, palma, lechuguilla, maguey y gobernadora.

Entre los animales se puede encontrar lagartija, víbora de cascabel, camaleón, coyote, zorrillo, venado, codorniz, conejo, liebre, faisán y pato silvestre.

Las principales actividades económicas del municipio son la industria, la agricultura y la ganadería.

En cuanto a agricultura destaca la producción de algodón, cosechándose el 60% del total de la Comarca Lagunera; además se produce trigo, maíz, frijol, cártamo, forrajes, vid, nogal, sandía y melón.

En el ámbito de la ganadería se cría ganado bovino de carne y leche, caprino, porcino y avícola.

Rastro Municipal de San Pedro de las Colonias, Coahuila.

El Rastro Municipal de San Pedro de las Colonias Coahuila se encuentra ubicado en Calle Fundadores de San Pedro Km 3, Barrio de Guadalupe, CP 27880.

El Rastro Municipal inició su funcionamiento el 17 de mayo de 1978, sin embargo el 18 de Junio del año 2008 el rastro fue clausurado debido a un incumplimiento de la normatividad aplicable, lo cual ocasionó que los usuarios y la comunidad sampetrina se vieran afectados.

Actualmente dicho Rastro se encuentra brindando servicio bajo condiciones tanto físicas como higiénicas muy deficientes, pese a que no existe un reglamento a seguir que avale su correcto funcionamiento, trayendo como consecuencia riesgos a la salud pública debido a la poca o nula calidad de la carne que éste provee a la población.

METODOLOGÍA.

La aplicación de la metodología para la investigación fue bibliográfica además las técnicas sobre encuestas y entrevistas, no así experimental por estar en el área de ciencias socioeconómicas con énfasis en normatividad aplicada sobre establecimientos para el sacrificio de animales.

Se utilizó equipo de cómputo, con sus accesorios.

RESULTADOS.

Para ello es necesario considerar lo siguiente:

LA ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES.

1. EL SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL DE RASTROS.

Los rastros y mataderos constituyen un servicio público que en la administración municipal está a cargo del órgano responsable de la prestación de los servicios públicos. Tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que el propio municipio o los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El servicio público de rastros se presta mediante instalaciones, equipo y herramientas que, junto con el personal y los servicios adicionales, comprenden los elementos básicos para la operación de estas unidades.

La prestación de este servicio permite:

- Proporcionar a la población carne que reúna las condiciones higiénicas y sanitarias necesarias para su consumo.
- Controlar la introducción de animales a través de su autorización legal.
- Realizar un sacrificio y faenado de animales en apego a lo estipulado en la normatividad aplicable.
- Realizar una adecuada comercialización y suministro de carne para consumo humano.
- Lograr un mejor aprovechamiento de los subproductos derivados del sacrificio de animales.
- Generar ingresos derivados del cobro de cuotas por el sacrificio de animales.
- Evitar la matanza clandestina en domicilios particulares.
- Racionalizar el sacrificio de animales, protegiendo el desarrollo de las especies.
- Cumplir las disposiciones aplicables en materia ambiental para preservar el equilibrio ecológico.

1.2 ¿Qué es el Rastro Municipal?

El rastro municipal comprende las instalaciones físicas propiedad del municipio, que se destinan al sacrificio de animales que posteriormente serán consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende, adicionalmente, las áreas destinadas a los corrales de desembarque, de depósito y de matanza (M.Signorini, et. al, 2005).

El corral de desembarque está destinado a recibir el ganado que va a ser sacrificado.

El corral de depósito sirve para guardar el ganado que, habiendo cumplido con los requisitos de propiedad, sanitarios y fiscales, está debidamente preparado para el sacrificio.

En la sala de matanza se realiza el sacrificio, la extracción de vísceras y el corte de carnes.

Desde un punto de vista higiénico y sanitario, el rastro municipal debe reunir las condiciones mínimas necesarias para que en el sacrificio de animales se garantice la sanidad del producto. En virtud de ello, el administrador del rastro debe apoyar a las autoridades sanitarias de la entidad en la inspección que se efectúe sobre los animales próximos a sacrificar y sobre las carnes a distribuir.

1.2 Servicios que presta el Rastro.

El rastro ofrece una serie de servicios complementarios que conjuntamente dan como resultado la prestación de este servicio público. Estos se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

Los servicios ordinarios son aquellos que se proporcionan normalmente en el rastro y están encaminados al cumplimiento de las siguientes actividades:

- Recibir en los corrales el ganado en pie.
- Inspeccionar la sanidad de los animales.
- Encerrar a los animales por el tiempo reglamentario para su posterior sacrificio.
- Hacer el degüello y evisceración de los animales.
- Vigilar el estado sanitario de la carne.
- Proporcionar el servicio de vigilancia.
- Facilitar el transporte sanitario de los canales.

Los servicios extraordinarios se derivan de los servicios normales del rastro y se proporcionan de manera adicional, por mencionar algunos:

- El pesaje del ganado que no va a ser sacrificado.
- Los servicios de refrigeración para canales y vísceras.
- La alimentación del ganado en los corrales.
- El encierro de los animales en el corral de depósito que se destinarán para la venta en pie.

2. TIPOS DE RASTROS.

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. Existen los rastros tipo inspección federal (TIF) y los rastros tipo inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

2.1 Rastros TIF

Son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación, razón por la cual la inspección sanitaria se realiza sobre las carnes y en los procesos de industrialización.

Las funciones y actividades que se realizan en el rastro TIF son las siguientes:

- Matanza, que comprende el degüello y evisceración de animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Empacadora de carnes, en la que se realizan embutidos como jamón, salchicha, salame, así como también chorizos y patés.
- Sutura clínica, donde se producen hilos para cerrar heridas.
- Industrialización de esquilmos, que consiste en el aprovechamiento de los desechos cárnicos para la producción de harinas y comprimidos destinados al alimento de animales.

La ventaja de los rastros TIF, es que el animal es mejor aprovechado favoreciendo con ello un mayor rendimiento y abaratamiento de la carne en beneficio de la economía familiar. Sin embargo, su operación requiere necesariamente de instalaciones y maquinaria especializada cuyos costos son bastante elevados, por lo que se recomienda que antes de establecer un rastro con estas características se hagan los estudios convenientes para garantizar su funcionamiento y evitar el dispendio de recursos.

2.2. Rastros TSS

Estos rastros son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

Las funciones y actividades que comprende son:

- Matanza, en ella se realiza el degüello y evisceración de los animales, corte de cuernos, limpia de pieles y lavado de vísceras.
- Manejo de canales, que consiste en el corte de carnes.
- Comercialización directa, en donde se expenden los productos derivados del sacrificio del ganado.

Es recomendable que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

La operación de los rastros TSS se llevan a cabo mediante procedimientos muy simples, por lo que el equipamiento que requieren para su funcionamiento es muy elemental. Asimismo, tiene la ventaja de que con pocos recursos y mediante procedimientos sencillos asegura la prestación del servicio público.

3. BASES JURÍDICAS PARA EL SERVICIO PÚBLICO DE RASTROS

La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

3.1 Nivel Federal

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro. Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

3.2 Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica Municipal, las cuales en su contenido retoman lo establecido en el artículo 115 constitucional, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio.

Por otra parte, la Ley de Ganadería regula la actividad ganadera en el estado, y en ella establece las formas para acreditar la propiedad del ganado que se va a sacrificar. Respecto al sacrificio del ganado, esta ley determina que solamente deberá realizarse en los lugares destinados por las autoridades municipales; para tal fin, señala algunas bases que deberán observarse para la operación de los rastros municipales.

La Ley de Salud Pública del Estado también contiene algunas disposiciones en esta materia; en ella se establece que el control de los rastros en el municipio está a cargo del ayuntamiento, facultándolo para revisar los animales en pie y en canal, y señalando la carne que puede ser destinada a la venta pública. Esta ley prohíbe la matanza de animales en casas o domicilios particulares cuando las carnes sean destinadas al consumo público. Por esta razón, es recomendable que las autoridades hagan suya esta disposición y obliguen a los particulares a realizar la matanza en el rastro municipal.

3.3 Nivel Municipal

Los instrumentos jurídicos que regulan el funcionamiento y operación de rastros en el ámbito municipal son el Bando de Policía y Buen Gobierno y el Reglamento de Rastros Municipales.

El Bando de Policía y Buen Gobierno contiene un conjunto de normas administrativas que regulan el funcionamiento de la administración pública municipal y el de la vida comunitaria. En este ordenamiento se enuncian los servicios públicos a cargo del ayuntamiento, entre ellos el de rastros, reglamentando su organización, funcionamiento, administración, conservación y

explotación de los mismos, con el fin de asegurar que su prestación se realice de manera continua, equitativa y general para toda la población del municipio.

El Reglamento de Rastro Municipal regula todo lo relacionado con la operación de este servicio público; en él se norma lo referente a los procedimientos para el sacrificio de ganado; establece los requisitos que deberán cumplir los usuarios del rastro, así como los servicios que se prestan al interior del mismo; determina las sanciones a que serán objeto las personas que infrinjan el reglamento.

4. USUARIOS DE LOS RASTROS

En virtud de que el rastro es un servicio público, cualquier persona que lo solicite puede introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en sus instalaciones, de acuerdo a las normas que establezca el reglamento de rastros y la propia administración.

Para ello, es conveniente tener en cuenta las disposiciones sanitarias, la capacidad del rastro y las posibilidades de mano de obra existentes.

Para hacer uso del rastro, los interesados deberán registrarse previamente en la administración municipal.

Son usuarios de los rastros los introductores libres, los tablajeros y las uniones ganaderas.

4.1 Introductores de Ganado.

Son las personas que por sus propia cuenta introducen al municipio ganado para su sacrificio o para la compraventa, ya sea de manera individual o mediante uniones de tablajeros o ganaderos.

Para la utilización del rastro, estas personas deben observar la legislación vigente en la entidad y cubrir los derechos establecidos por la utilización del servicio público.

4.2 Tablajeros.

Estos son los usuarios de los rastros que ejercen el comercio de la carne al detalle en el municipio y mercados de la región.

Para hacer uso del rastro, los tablajeros deben presentar al administrador del rastro su credencial de usuario y su permiso o licencia de matanza, así como certificar la propiedad del ganado próximo a sacrificarse.

4.3 Uniones Ganaderas.

Son organizaciones de interés público que agrupan a los productores de ganado.

La unión ganadera, interviene en la prestación del servicio público de rastros en colaboración con las autoridades municipales, para solucionar los problemas originados por la escasez de ganado que se destina al consumo humano. Asimismo, participan administrativamente nombrando un representante en el rastro y éste interviene en la clasificación de la carne.

En caso de que alguno de sus miembros desee sacrificar ganado en el rastro, debe presentar la credencial que lo identifique como usuario y efectuar los pagos establecidos por la administración.

5. ADMINISTRACIÓN DE RASTROS MUNICIPALES

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Estas actividades se dividen en operativas y de administración.

5.1 Actividades Operativas.

Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

El ganado que se va a sacrificar se recibe y ubica en el corral de desembarque; durante esta fase las autoridades sanitarias deberán realizar una revisión minuciosa del estado en que se encuentran los animales, asegurándose de que no presenten alguna enfermedad y comprueben su procedencia, legalidad, fierro y contraseñas. En caso de que el ganado reúna las condiciones sanitarias requeridas, éste se traslada a la sala de matanza para su sacrificio, degüello, evisceración y corte de canales.

El inspector de la Secretaría de Salud realiza una revisión minuciosa de la carne y es quien garantiza el buen estado del producto, notificando al administrador para que proceda a su distribución.

En caso de que las carnes no reúnan las normas del control de calidad requerido, se procede al decomiso para su posterior incineración en el horno crematorio.

La distribución de la carne es un servicio opcional del rastro, en virtud de que no todos los municipios pueden contar con transporte refrigerado para un adecuado manejo de la carne. Sin embargo, es importante señalar que a través de este servicio se asegura que el transporte de la carne se realice higiénicamente y evitar así que la carne se distribuya en vehículos abiertos.

En razón de lo anterior, es recomendable que el transporte de la carne se efectúe en vehículos especiales acondicionados para este fin, que cuenten con equipos de refrigeración perfectamente cerrados y estén equipados con rieles y ganchos para el manejo adecuado de la carne.

5.2 Actividades Administrativas

Estas comprenden un conjunto de actividades que realiza el administrador del rastro, tendientes a asegurar la adecuada operación en la prestación de este servicio público.

El administrador es responsable de supervisar el diario funcionamiento del rastro y debe permanecer en él durante las horas de matanza, vigilando el orden interno y supervisando que se cumpla con la inspección sanitaria, la autorización para el sacrificio y el pago de los derechos respectivos.

Los usuarios del rastro deberán informar al administrador del número de animales que introduzcan, para que elabore un registro y lleve un control de los ingresos, ya sea por cuenta propia o a través de la Tesorería Municipal.

Los rastros deben contar con un reglamento y un sistema de cuotas y tarifas que, debidamente aplicados, permitan operarlos y mantenerlos en condiciones óptimas, asegurando con ello el logro de los beneficios sociales y económicos para los que fueron creados.

El éxito de un rastro depende en gran medida de la reglamentación y de las tarifas, por lo cual es recomendable que en su elaboración se tomen en cuenta las características y condiciones propias del municipio.

5.3 Fuentes de Ingreso

Sin duda, una buena operación del rastro origina grandes beneficios al municipio, al servir como fuente de ingresos propios y como instrumento para normar y regular el abasto de carne en la localidad, fortaleciendo con ello la imagen institucional del ayuntamiento.

En este sentido, las autoridades municipales podrán obtener ingresos adicionales que fortalezcan la hacienda pública y cuyos conceptos están señalados por la Ley de Ingresos Municipales.

Algunas fuentes de ingreso que puede captar la Tesorería Municipal por el funcionamiento del rastro son:

- Derecho de degüello de todas las especies de ganado.
- Productos derivados de la venta de esquilmos y desperdicios.
- Aprovechamientos que se obtengan de los subproductos y de los servicios.
- Cuotas adicionales que fija la administración por servicios especiales o extraordinarios.
- Donativos de los particulares o usuarios del rastro.
- Permisos por la introducción de pasturas al rastro.
- Derechos por la inspección sanitaria de animales y carne.
- Cuotas por derecho de báscula.
- Subsidios.

5.4 Coordinación de Acciones

Como se ha observado, en la operación del rastro municipal intervienen, además del administrador, el inspector de la Secretaría de Salud, la Tesorería Municipal, la Jefatura de Seguridad Pública y los usuarios del servicio; por esta razón, es muy importante que el administrador del rastro mantenga una buena coordinación con todos ellos.

La coordinación con el inspector de la Secretaría de Salud se establece para que éste revise y certifique el estado higiénico-sanitario de las carnes y verifique que se utilicen los procedimientos más adecuados de matanza, con el fin de que la población consuma alimentos sanos.

El administrador se coordina con la tesorería para reportar los ingresos derivados de la operación del rastro o bien para que ésta designe una persona responsable de vigilar que el ganado que ingresa al rastro pague los derechos correspondientes.

La vigilancia al interior del rastro puede realizarse a través de la Jefatura de Seguridad Pública o la Comandancia de Policía, por lo que es conveniente que el administrador se coordine con el titular de este órgano para asegurar el orden público.

La coordinación con los usuarios la establece el administrador para que éstos efectúen el sacrificio y comercio de la carne de acuerdo con el procedimiento establecido, así como para darles a conocer el Reglamento del Rastro y demás normas operativas para que las observen y cumplan.

6. FORMAS DE ADMINISTRACIÓN DE LOS RASTROS MUNICIPALES

La prestación del servicio público de rastros requiere de una organización que cuente con personal y recursos suficientes para cumplir con los servicios requeridos por los usuarios. En todo caso, la complejidad de su organización y operación va a depender de las necesidades del servicio de los recursos disponibles. Así, tenemos que la administración del rastro puede efectuarse de tres distintas formas:

- 1.- Administración directa.
- 2.- Por colaboración.
- 3.- Por concesión.

Independientemente de la modalidad que se adopte, el administrador del rastro debe cumplir con lo siguiente:

- Vigilar que las instalaciones se utilicen adecuadamente.
- Observar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento de Rastros.
- Vigilar el pago de las contribuciones por usuarios del rastro.
- Programar las actividades de matanza y llevar un registro de las mismas.
- Conservar el buen estado de las instalaciones del rastro.
- Facilitar la labor de los inspectores sanitarios.

6.1 Administración Directa.

Este tipo de administración consiste en la prestación del servicio de rastros de manera directa a través del órgano responsable de la organización, operación y funcionamiento de los servicios públicos municipales.

Para cumplir adecuadamente con las necesidades del servicio, cada rastro cuenta con un administrador general, quien es el encargado de garantizar a los usuarios los servicios de corrales, matanza y reparto de carnes, así como llevar un control de los animales sacrificados, vigilando el buen orden y el cumplimiento de los requisitos higiénico-sanitarios.

Con esta forma de administración, el ayuntamiento cubre los gastos de operación del rastro, por lo que es conveniente que asegure los recursos necesarios para que su prestación sea eficaz e ininterrumpida. Por otra parte, es importante que las cuotas y tarifas por el pago de servicios sean suficientes para cubrir las necesidades de operación del rastro, con el fin de que sean autofinanciables y si bien sus ingresos no sean muchos, tampoco representen gastos adicionales a la administración municipal.

Es indispensable que se haga un manejo adecuado de las instalaciones y recursos del rastro, para que se cumpla con la prestación del servicio y se eviten dispendios y despilfarros.

6.2 Por Colaboración.

Con esta forma de administración, la prestación del servicio de rastro se hace de manera conjunta entre las autoridades municipales y los usuarios a través de una empresa paramunicipal, en donde el socio mayoritario es el ayuntamiento y los minoritarios son los propios usuarios.

La empresa paramunicipal se puede estructurar por un consejo de administración formado por el presidente municipal; el regidor comisionado de servicios públicos y el titular responsable de dichos servicios, y una gerencia general, a cargo de una

persona designada por el presidente municipal quien para el buen funcionamiento del rastro contará con las áreas operativas que sean necesarias.

Antes de establecer ese tipo de empresa, es recomendable que se hagan los estudios necesarios que garanticen su rentabilidad, con objeto de que su operación y funcionamiento sean autofinanciables y garanticen servicios adecuados a las necesidades comunitarias.

Como autoridad municipal, el regidor comisionado de servicios públicos desarrollará la supervisión correspondiente, procurando que la operación de la empresa se realice con estricto apego a lo establecido en el Reglamento de Rastros. En caso de que se elija esta forma de administración, es recomendable que se consulte con personas expertas del gobierno del estado.

6.3 Por Concesión.

Esta es una forma de administrar el rastro y consiste en la autorización que hace el ayuntamiento para que los particulares, en su caso, los usuarios, administren y exploten los recursos derivados de la prestación del servicio público de rastros. Esta forma de administración se adopta en aquellos municipios que ante la escasez de recursos se ven imposibilitados para cubrir los costos de operación y mantenimiento del mismo.

Es conveniente hacer la aclaración que la concesión no implica un traslado de dominio de las instalaciones y equipo, ya que su propiedad sigue perteneciendo al patrimonio municipal y sólo se proporcionan al concesionario en calidad de arrendamiento para que administre, conserve y utilice la prestación del servicio del rastro, a cambio, el municipio recibe un producto derivado de la explotación de sus propios bienes.

Para concesionar el servicio, el ayuntamiento debe concertar un contrato de concesión en el que se establezcan los derechos y obligaciones tanto del ayuntamiento como del concesionario en la prestación del mismo; en todo caso, se debe cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

Las concesiones se establecen por un periodo no mayor de tres años, al término del cual si el concesionario cumplió los compromisos satisfactoriamente, el ayuntamiento puede hacer el refrendo correspondiente por otros tres años y así sucesivamente.

7. BASES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LOS RASTROS

Las instalaciones destinadas a los rastros deben cumplir con algunas características y dimensiones particulares, de manera que faciliten el adecuado funcionamiento de este servicio público.

Es muy importante tener en cuenta que el rastro requiere de un espacio y ubicación adecuados, de manera que su operación se realice en condiciones higiénicas y sanitarias que satisfagan los requisitos necesarios para el consumo humano de carne.

Para el establecimiento de rastros debe procurarse su integración al contexto urbano de cada centro de población del municipio, de manera que se respeten los espacios físicos destinados para cada actividad.

Asimismo, se debe cuidar que su ubicación e instalación garanticen el funcionamiento de este servicio público; también es importante que estos establecimientos se localicen en las afueras de los poblados, debido a su actividad y a los malos olores que producen los desperdicios que genera su funcionamiento. Por otra parte, es menester que los rastros cuenten con determinadas áreas o espacios básicos destinados a las maniobras necesarias para su operación.

7.1 Integración al Contexto Urbano.

La integración de los rastros al contexto urbano consiste en la realización existente entre las instalaciones destinadas a la prestación del servicio con la infraestructura urbana y la red vial del municipio.

Por ello, en el establecimiento del rastro como unidad de equipamiento comercial para el abasto de carne, es conveniente que se considere lo siguiente:

Deberá localizarse en la periferia de las áreas urbanas, preferentemente en sitios que tengan facilidad de acceso a las zonas de recepción y embarque, así como a la unidad de producción, principalmente carreteras, ya que el rastro es un elemento al que normalmente se acude en vehículo automotor.

Deberán estar alejados de fuentes de contaminación que afecten el desarrollo de sus actividades, tales como basureros, plantas de tratamiento de aguas negras e industrias que generen proliferación de humos y cenizas.

No deberán ubicarse en zonas habitacionales, recreativas, comerciales y administrativas.

7.2 Ubicación e Instalación.

Existen diversos elementos a considerar para la instalación de los rastros, dentro de los cuales se pueden señalar: la población a atender, patrones ideales de consumo, así como la dotación de carne por habitante, elementos todos ellos que condicionan o determinan el tipo de clase de rastros a operar.

Por ello, los rastros TSS podrán localizarse en poblaciones no menores de 5,000 habitantes y los rastros TIF en poblaciones con más de un millón de habitantes, variando en este caso los siguientes elementos: la superficie construida, el rango de población atendida, la matanza diaria y el promedio generado de kilos de carne para su consumo por día.

7.3 Áreas Básicas para su Operación.

Las áreas necesarias para el buen funcionamiento del rastro TSS son las que a continuación se mencionan:

Unidad de producción: esta unidad se integra por dos tipos de locales, a saber: cajón de matanza para porcinos y cajón de matanza para bovinos.

Áreas complementarias internas: esta sección se integra por una zona de destace, una zona de engambrelado, una zona de evisceración y un área de inspección y sellado.

Áreas complementarias exteriores: en esta sección se encuentran la caseta de control, la rampa de descarga de animales, los corrales de ganado mayor y menor, los corrales de espera, el baño antemortem y el anexo para el sacrificio de pollos.

Incinerador de carnes: es un horno que se usa para quemar la carne descompuesta o procedente de animales enfermos.

Depósito de esquilmos: en este lugar se depositan todas aquellas partes de los animales que no son comestibles, por ejemplo: el estiércol extraído de las vísceras, pelajes, pezuñas y cuernos.

Tanque elevado para el almacenamiento de agua: éste se utiliza cuando el abastecimiento de agua es insuficiente, a fin de no obstaculizar la operación normal del rastro.

Adicionalmente a la infraestructura mencionada para el rastro TSS, el rastro TIF comprende como elementos complementarios de equipamiento los siguientes:

Almacén de forrajes: es un depósito para guardar las pasturas que se utilizarán para alimentar al ganado que espera ser sacrificado o vendido.

Frigoríficos: se utilizan para guardar la carne que se abastecerá a la población y que no pudo ser distribuida el día de la matanza.

- Área de industrialización de carnes.
- Área de industrialización de esquilmos.

Dentro de las instalaciones básicas de un rastro es necesario que exista una adecuada red de drenaje pues ésta reviste vital importancia, ya que su mala ubicación puede provocar serios focos de infección y contaminación, tanto al exterior como al interior de la unidad, afectando las condiciones de salud de la población.

7.4 Fuentes de Financiamiento

Los recursos necesarios para la remodelación o establecimiento de instalaciones para los rastros puede obtenerse ya sea con recursos del municipio, de los gobiernos estatales o federales y/o mediante créditos.

En todo caso, es necesario que se haga un estudio de preinversión que permita detectar la conveniencia y rentabilidad de la obra, tomando en cuenta las necesidades que manifieste la población y los ingresos que genera en su operación; ello con el fin de asegurar que las inversiones sean bien canalizadas.

Una fuente importante de financiamiento por la vía crediticia es el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos; esta institución proporciona recursos a los ayuntamientos para la realización total del proyecto. En virtud de ello, es conveniente que los presidentes municipales se dirijan a la delegación de Banobras en la entidad, a efecto de que conozcan y sepan cuáles son los requisitos y condiciones de pago.

8. ESQUEMA BÁSICO PARA EL REGLAMENTO DE RASTROS

- A. Disposiciones generales.
- B. De la administración del rastro.
- C. De los usuarios del rastro.
- D. Del servicio de corrales.
- E. De la introducción de carnes frescas y refrigeradas.
- F. Del sacrificio de ganado.
- G. De los mercados de canales y vísceras.
- H. De la refrigeración de las carnes.
- I. Del anfiteatro, horno crematorio y pailas.
- J. Del servicio de vigilancia.
- K. Del transporte sanitario de carnes.
- L. Sanciones.
- M. Transitorios.

PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DEL RASTRO MUNICIPAL DE SAN PEDRO DE LAS COLONIAS COAHUILA.

CAPITULO PRIMERO.

OBJETIVO.

Art. 1

El presente Reglamento es de observancia obligatoria para todos los empleados del Rastro, sindicalizados y de confianza, prestadores de servicio, concesionarios, usuarios en general y personal de vigilancia. Y tiene por objeto establecer los lineamientos, normas y criterios que se deben llevar a cabo para poder realizar los servicios que presta el Rastro, con el propósito de atender a satisfacción el abasto de carne que la comunidad demande.

CAPITULO SEGUNDO.

DEFINICIONES.

Art. 2°.- Las palabras, nombres y términos que se utilizan en este Reglamento, deberían entenderse para su aplicación de la siguiente forma:

a) Administrador del Rastro: Es la persona designada por el Presidente Municipal para desempeñar ese cargo; para dirigir su funcionamiento de acuerdo a los objetivos y atribuciones señalados en el presente Reglamento.

b) Animales para abasto: Todo aquel que se destina al sacrificio para consumo humano.

c) Animal caído: Aquel que por fractura o alguna otra lesión esté imposibilitado para entrar caminando por sí solo a la sala de sacrificio.

- d) Res: Para efectos de este reglamento es el ganado bovino o vacuno.
- e) Canal o canales: Tratándose de res, es el cuerpo del animal desprovisto de piel, cabeza, vísceras y patas. En caso de los cerdos podrían llevar patas y manos limpias y depiladas sin pezuña.
- f) Carne: Es el tejido o conjunto de tejidos musculares que recubren el esqueleto del animal.
- g) Prestadores de servicio: Toda persona física o moral o sindicato, con la que se haya celebrado un convenio por escrito para proporcionar un servicio de operaciones en el Rastro de sacrificio, lavado de vísceras o reparto.
- h) Decomiso: Es el acto de las autoridades administrativas mediante el cual secuestra para su destrucción de canales, vísceras y demás productos de origen animal considerados impropios para el consumo humano por no cumplir con los requerimientos previstos en este Reglamento en las leyes sanitarias vigentes en el municipio.
- i) Despojos: Son las partes no comestibles de un animal.
- j) Embarque (s): Acción de cargar la mercancía al interior de un vehículo, se dice de las canales o parte de ellas listas para ser cargadas dentro de los transportes.
- k) Inspección veterinaria: Revisión técnica que realiza el personal oficial adscrito al rastro para verificar la salud de los animales o la sanidad del producto.
- l) Introdutor (es): persona(s) física(s) o moral(es) que se dedican a la compra-venta de ganado, y que están registradas ante la Administración del Rastro y autoridades para que sacrifiquen sus animales dentro del mismo.

m) Médico Veterinario Zootecnista: Profesional oficial titulado, capacitado y autorizado para realizar la inspección sanitaria de animales y sus productos.

n) Personal oficial sanitario: Profesionales o técnicos que forman parte del personal de la Secretaría de Salud del Estado, para realizar la inspección en el rastro.

o) Planta de rendimientos: Área provista de equipo apropiado para la industrialización de productos decomisados como canales, vísceras, huesos y sangre, no aptos para el consumo humano.

p) Refrigeradores o Cuartos Fríos: Almacenes o bodegas para conservar las canales y sus derivados, a temperaturas de refrigeración.

q) Usuario(s): Personas físicas o morales que solicitan de los servicios del Rastro.

r) Vísceras: Los órganos contenidos en las cavidades torácica, abdominal, pélvica y craneana.

s) Cuarteo: Acción de retirar una parte muscular con huesos de la canal.

t) Aliñar: Componer, arreglar, quitar y limpiar las canales y vísceras de los procesos patológicos localizados como son: abscesos, tumores, traumatismos y contaminaciones por contenidos estomacales o intestinales que no ameritan el decomiso total de reses, cerdos o terneras debido a que no existe una enfermedad sistémica.

CAPITULO TERCERO.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 3°.- La Administración respetará el contrato colectivo de trabajo de los empleados sindicalizados del Municipio, con libertad de realizar asignación de trabajos específicos de acuerdo a las necesidades del Rastro respetando la categoría registrada ante Recursos Humanos del Municipio.

Art. 4°.- Son considerados como trabajadores del Rastro Municipal: Los empleados sindicalizados al servicio del Municipio comisionados al Rastro Municipal, así como los empleados de confianza asignados ambos a través de la Subdirección de Recursos Humanos.

Art. 5°.- La Administración del Rastro Municipal puede celebrar convenios por servicios con empresas, sindicatos o personas físicas, para la prestación de servicios, previa autorización por la Dirección de la cual dependa el Rastro.

Art. 6°.- La Administración del Rastro Municipal puede celebrar convenios relativos a la operación del Rastro con los usuarios, asociaciones o uniones ganaderas de introductores siempre y cuando se encuentren debidamente registradas y autorizadas ante la Administración, previa autorización de la Dirección de la cual depende el Rastro.

Art. 7°.- La Administración del Rastro respetará y apoyará las decisiones que referente a la inspección zoosanitaria verifique el personal oficial de la Secretaría de Salud del Estado adscrito al Rastro, conforme a lo establecido en las leyes sanitarias vigentes, debiendo la Administración solicitar a los oficiales sanitarios los informes diarios de la inspección realizada.

Art. 8°.- La Administración del Rastro Municipal tramitará ante la Dirección de Seguridad Pública Municipal la designación de los elementos encargados de la

vigilancia y seguridad de las instalaciones del mismo, así como control de salidas de personal y productos. Los elementos asignados acatarán las instrucciones de la Administración del Rastro.

Art. 9°.- La vigilancia y aplicación de lo previsto en el presente Reglamento, compete exclusivamente A la Administración del Rastro Municipal y autoridades designadas por el R. Ayuntamiento.

Art.10.-El uso de las instalaciones, sacrificio de los animales y demás servicios que preste el rastro, causará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio.

Art. 11 °.- En la prestación de los servicios y dentro de las instalaciones del rastro, la Administración dictará y hará cumplir las medidas necesarias de seguridad, disciplina e higiene que se requieran.

Art. 12°.- Será prioritario el sacrificio del ganado destinado para satisfacer las demandas de la comunidad municipal.

Art. 13°.- La solicitud de los servicios requeridos por el usuario deberá hacerse a través de las personas autorizadas por la Administración, registrándose el orden de llegada para ser respetado el mismo orden en el sacrificio.

Art. 14°.-Cualquier sugerencias, quejas o reclamaciones por anomalías en el servicio serán atendidas en el departamento de operaciones del Rastro: Solo de no darse una solución satisfactoria el problema será atendido por la Administración a solicitud de organizaciones y asociaciones de introductores.

Art. 15°.- Los días de suspensión de labores serán los señalados por el R. Ayuntamiento Municipal, respetando además los fijados en los convenios celebrados entre el R. Ayuntamiento con los trabajadores municipales y prestadores de servicio. La Administración del Rastro sé reserva el derecho de

exigir a los trabajadores y prestadores de servicios que laboren en los días inhábiles en cuyo caso el pago será conforme a lo indiquen los convenios.

Art. 16°.- Los días y el horario de trabajo serán: LUNES, MARTES, MIERCOLES, VIERNES y SABADOS, de las 8:00 a las 15:00 hrs.

Los jueves y los domingos son días de descanso. La Administración se reserva el derecho de cambiar los horarios de acuerdo a las necesidades del Rastro, con el personal que se requiera.

Art. 17°.- Queda prohibido el uso de las instalaciones del Rastro para realizar trabajos a personas ajenas, como es el caso de los compradores de canales, vísceras y subproductos de las distintas especies, que dependen en lo particular de los usuarios o de otras personas.

Art. 18°.- Todo producto no comestible o para el consumo humano decomisado de acuerdo a las leyes sanitarias vigentes, serán controlado por el personal oficial del Rastro y la Secretaría de Salud será quien decida su destino final.

Art. 19°.- Queda establecido que el servicio de cuartos fríos es solo por 48 horas como máximo y solamente se aceptan canales enteras y/o medias canales. No se aceptarán cuartos de canal, solo en los casos de excepción cuando el cuarteo se realice en la sala de oreo antes de entrar a refrigeración y se cobrará por cada 48 horas el 50% de la cuota por canal completa, debido a que las cámaras frigoríficas del Rastro no se consideran como almacén.

Art. 20.- Ningún trabajador municipal o prestador de servicio podrá realizar operaciones de compraventa de productos durante sus horas de trabajo, pudiendo hacerlo exclusivamente en las Oficinas de ventas de los introductores fuera de este horario de trabajo. Deberá el comprador cumplir con la documentación necesaria para retirar el producto del Rastro.

Art.21°.- Las ventas de menudeo serán autorizadas en el lugar y horario determinado por la Administración del Rastro Municipal y exclusivamente por el propietario, original del producto, de acuerdo al sacrificio, evitando intermediarios.

Art. 22°.- Las entradas al interior de las distintas áreas de producción y de cuartos fríos serán controladas por la Administración: habrá una puerta exclusiva para los empleados y prestadores de servicios y otra para los usuarios.

Los empleados, prestadores de servicios y compradores no podrán utilizar las puertas de carga y descarga esto con la finalidad de mantener las instalaciones de producción cerradas al exterior por razones de orden sanitario y control de insectos.

CAPITULO CUARTO. DE LA ADMINISTRACIÓN.

Art. 23°.- La planta de empleados de la administración del rastro estará integrada por: Un Administrador, que designará el Presidente Municipal; un secretario, mínimo cuatro médicos veterinarios zootecnistas aprobados y acreditados; tantos inspectores de carnes como se requiera de acuerdo al número de centros de matanza autorizados y carnicerías que existan en el municipio, matanceros, pesadores, choferes, cargadores, corraleros y veladores necesarios para el servicio que autorice el presupuesto de egresos. Los nombramientos serán otorgados por el Presidente Municipal.

Art. 24°.- Para ser administrador del rastro municipal se requiere,

I.- Ser ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos.

II.- Ser vecino del municipio de San Pedro de las Colonias.

III.-Ser Médico Veterinario Zootecnista aprobado y acreditado de acuerdo a la Ley Federal de Sanidad Animal.

IV.- No haber sido condenado por delito alguno

V.- Ser de prominente honradez.

Art. 25.- El administrador deberá cuidar y que le rindan informes de:

I.- Del examen de la documentación exhibida al administrador, de la procedencia legal del ganado destinado a la matanza.

II.- Que se impida la matanza, si falta la previa inspección sanitaria del médico veterinario e informar a los servicios de Salud Pública, a la Dirección de Ganadería del Estado y a la Presidencia Municipal, sobre la cantidad de ganado sacrificado, con enfermedades observadas en el mismo.

III.- Vigilar que los introductores y tablajeros no sacrifiquen mayor cantidad de animales que los manifestados y que se sujeten estrictamente al rol de matanza.

IV.- Que se recauden todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello y de piso, así como el del lavado de vísceras y demás aprovechamientos de la matanza que correspondan al municipio entregándolos a la Tesorería Municipal.

V.- Que se impida el retiro de los productos de matanza, en el caso de que los propietarios o interesados no hayan liquidado los derechos correspondientes, señalando hasta las 13:00 horas. de cada día para verificar los pagos, de no hacerlo, dichos productos serán detenidos por el tiempo de la moratoria. De no hacer los pagos, se procederá conforme a lo dispuesto en la Ley de Hacienda Municipal.

VI.- Formular anualmente proyecto de ingresos y egresos de la dependencia a su cargo.

VII.- Cuidar el buen orden de las instalaciones del rastro, vigilando que todo el personal de éste, observe buena conducta y desempeñen satisfactoriamente su cometido y en caso contrario informar a la superioridad.

VIII:- Prohibir que personas ajenas a la matanza entorpezcan las operaciones de éste, penetrando a los lugares dedicados a tal servicio.

IX.- De la existencia en los corrales de encierro de animales sospechosos de enfermedades transmisibles o contagiosas, procediendo desde luego a su matanza y en su caso incinerar las carnes y demás productos, así como la desinfección de los corrales contaminados.

X.- Que se niegue el permiso correspondiente para que salgan del rastro las carnes enfermas o contaminadas, que estén marcadas oficialmente como tóxicas o transmisibles de enfermedades a la salud pública.

XI.- Que todas las carnes destinadas al consumo, ostenten los sellos tanto del rastro como de salud.

XII.- Mantener en buen estado de conservación y funcionamiento todas las instalaciones y utensilios del rastro.

XIII.- Presentar la denuncia o querrela ante el Ministerio Público en los casos que se presuma exista delito penal

XIV.- Distribuir las distintas labores del rastro entre el personal a sus órdenes, en forma equitativa y de acuerdo con su especialidad y con las necesidades del servicio.

XV.- Imponer las sanciones que marca este reglamento por violaciones al mismo, a los trabajadores, introductores, usuarios y concesionarios, en los términos del capítulo correspondiente.

Art. 26°.- El secretario deberá llenar los siguientes requisitos:

I.- Ser mayor de edad y de reconocida buena conducta.

II.- Ser profesionalista en el área de administración y contabilidad.

III.- No haber sido sentenciado por delito que merezca pena privativa de la libertad.

Art. 27°.- El secretario tendrá las siguientes obligaciones:

I.-Suplir las faltas temporales del administrador del rastro.

II.-Llenar los libros de contabilidad y en general el control de la oficina administrativa, redactando la correspondencia y confeccionando los informes mensuales y anuales.

III.- Acatar todas las órdenes del administrador del rastro relacionadas con el servicio.

Art. 28°.- Los médicos veterinarios zootecnistas, adscritos a la administración del rastro deberán ser reconocidos por los servicios coordinados de Salud Pública, teniendo como deberes:

I.- Inspeccionar diariamente el ganado destinado a la matanza.

II.- Revisar la documentación que acredite la procedencia legal del ganado destinado a sacrificio, impidiendo la matanza de los animales que no sea

debidamente acreditada su procedencia legal, haciéndolo del conocimiento del administrador para efecto de que se finquen las responsabilidades legales a que haya lugar.

III.- Impedir el sacrificio de animales enfermos y determinar si deben destruirse total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud pública.

IV.- Autorizar con el sello correspondiente el consumo de las carnes que resulten sanas y aprobadas.

V.- Informar al administrador en todo lo relativo a su especialidad.

Art. 29°.- Los inspectores de carnes deberán ser de preferencia Médicos Veterinarios Zootecnista y reunir los requisitos que para ser secretario indica este reglamento, y tendrá las siguientes funciones:

I.- Recaudar todos los ingresos provenientes de los derechos de degüello que corresponden al municipio.

II.- Impedir el sacrificio de animales enfermos, y ordenar su traslado al rastro municipal para efecto de su destrucción e incineración, y destruir total o parcialmente las carnes, vísceras y demás productos que resulten nocivos para la salud, de acuerdo a como lo marcan las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

III.- Rendir informe semanal de sus actividades al administrador y en sus respectivas áreas y las demás que le encomiende el administrador.

Art. 30°.- Los demás empleados y trabajadores del rastro también serán de reconocida buena conducta y realizarán las labores propias de su especialidad, ajustándose a los horarios de trabajo que fijen este reglamento y la administración.

Art. 31°.-Se prohíbe estrictamente a todos los empleados y trabajadores del rastro realizar operaciones de compra-venta de ganado y de los productos de sacrificio de éste así como aceptar gratificaciones de los introductores y tablajeros a cambio de preferencias ó servicios especiales; así como recibir ó llevarse porciones y partes de los canales ó vísceras del rastro.

CAPITULO QUINTO.

DE LOS USUARIOS DEL RASTRO.

Art. 32°.- Se consideran como usuarios permanentes o temporales los que a juicio de la administración del rastro, justifiquen o acrediten la posesión legal del animal, sea éste de cualquier especie que se deseen introducir para su sacrificio y que además cumpla con los procedimientos que para tal efecto proceda.

Art. 33°.- Para efectos de este Reglamento, se consideran como usuarios permanentes aquéllas personas que obtengan una licencia que los acredite como tal para hacer uso de las instalaciones del rastro; y como temporales aquellas personas que tramiten un permiso que los acredite como usuarios eventuales para hacer uso de las instalaciones del rastro.

Art. 34°.- También se consideran usuarios aquellas personas que haciendo del comercio una actividad cotidiana, soliciten en calidad de alquiler, mesas o espacio en el mercado de vísceras y canales, siempre y cuando satisfagan o cumplan con los requisitos establecidos por el rastro y sus procedimientos.

CAPITULO SEXTO.

OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y MATANCEROS.

Art. 35°.- Son obligaciones de los usuarios:

I.- Obtener la licencia que lo acredite como tal, cumpliendo previamente los requisitos de presentarse a la Unidad de Servicios Públicos Municipales y entregar una solicitud acreditando su identidad, actividad, vecindad y asiento de su negocio, anexando autorización sanitaria o tarjeta de salud y 2 fotografías tamaño credencial.

II.- Realizar las actividades para las cuales solicitó la licencia de funcionamiento en forma personal o por conducto de sus familiares o dependientes laborales, quienes actuarán por cuenta del usuario autorizado. Solo en casos justificados ante las autoridades el usuario podrá acreditar uno o varios representantes, mediante carta poder debidamente protocolizada ante Notario Público.

III.- Atender al público en forma permanente y continua respetando el horario que el administrador del rastro establezca. El horario que se implante o sus cambios serán publicados en los lugares más visibles del rastro.

IV.- Cumplir a satisfacción del H. Ayuntamiento, las sanciones impuestas por las infracciones que se cometan a las disposiciones del presente Reglamento

V.- Permitir las visitas de Inspección que practiquen los funcionarios del H. Ayuntamiento, las Autoridades de Comercio y de Salud.

VI.- Cargar y descargar la carne y todos sus derivados de los lugares y horarios establecidos para tal efecto.

VII.- Contar en su lugar de trabajo con equipo de primeros auxilios y de seguridad más indispensables.

VIII.- Pagar las cuotas y/o tarifas que fije la administración por los servicios ordinarios, extraordinarios o especiales que reciba del rastro.

IX.- Sacar el ganado que no vaya a ser sacrificado, antes de las 6 horas del día siguiente a su introducción, en caso contrario, deberá pagar la tarifa por el tiempo que su animal permanezca en depósito en las instalaciones del rastro, según lo establecido al respecto.

X.- Acatar las disposiciones de tipo general y/o particular que establezca la administración.

XI.- Usar las Instalaciones del Rastro exclusivamente para las actividades a que se hayan destinado; y

XII.- Cubrir a la administración el pago de la alimentación dada a los animales que se hayan introducido en los corrales, de acuerdo a las tarifas previamente establecidas.

CAPITULO SÉPTIMO.

DE LOS EMPLEADOS Y TRABAJADORES.

Art. 36°.- Las personas que laboran en el rastro estarán sujetas a las disposiciones que se dicten por parte de las autoridades municipales.

Art. 37°.- El personal administrativo y empleados que se ocupen de las actividades del rastro municipal, tienen la obligación de velar por el buen funcionamiento del establecimiento, así como del cuidado y preservación del inmueble, herramientas y materiales que se les proporcione para el desempeño de su cometido.

Art. 38°.- Cualquier conducta ilícita y reprobable observada en cualquier trabajador, será motivo para fijar sanciones de exhorto, suspensión temporal o definitiva según sea el caso.

Art. 39°.- Cuando una persona sea sorprendida arrojando basura o desechos en el área de establecimiento del rastro, será reportada a las autoridades competentes para que se le fije la sanción correspondiente.

Art. 40°.- Cualquier persona que introduzca bebida alcohólicas o se presente en estado de ebriedad en el interior del rastro, será retirado del lugar, y, en su caso, se le consignará a la Dirección de Protección Ciudadana.

CAPITULO OCTAVO. DEL SERVICIO DE CORRALES.

Art. 41°.- Los corrales de desembarque estarán abiertos al servicio público diariamente de 8:00 a las 13:00 hrs. para recibir el ganado destinado a la matanza.

Art. 42°.- A los corrales de encierro, sólo tendrán acceso los animales que vayan a sacrificarse, debiendo permanecer en ellos como máximo 24 hrs. y como mínimo 12 horas, para su inspección sanitaria y la comprobación de su procedencia legal, causando los derechos de piso que establezca la Ley Municipal de Ingresos. Durante la permanencia del ganado en los corrales de encierro, sólo en casos de emergencia la administración podrá autorizar el paso del animal de dichos corrales al departamento de matanza.

Art. 43°.- Para introducir ganado a los corrales del rastro deberá solicitarse del corralero, con expresión de número y especie de animales, la correspondiente orden de entrada, misma que se expedirá si no existe impedimento legal.

Art. 44°.- El corralero del rastro encargado de recibir el ganado vacuno, es el inmediato responsable del mantenimiento y guarda de éste, mientras se sacrifican, por lo que el recibo y entrega del mismo, lo hará por rigurosa lista anotando fierros, colores y propiedad.

Art. 45°.- El empleado comisionado para revisar los certificados de salud y facturas de compra-venta de ganado porcino y ovino ó caprino solo aceptará aquellos certificados de salud que no tengan una antigüedad mayor de 15 días en relación con la fecha de su expedición por presumirse que las personas que introducen esta clase de ganado son comerciantes y no criadores.

Art. 46°.- En el caso del artículo anterior, el mismo empleado irá cancelando con el sello fechador, todos los documentos que amparen la adquisición de éstos ganados cuya vigencia no haya extinguido

Art. 47°.- Los empleados comisionados para revisar las facturas de compra-venta de los distintos ganados que se introducen al rastro para su sacrificio se harán acreedores de las responsabilidades que les resulten por no verificar debidamente la identidad de los comerciantes de acuerdo con dichas facturas, así como que tales pasen a los lugares de matanza si antes no se ha comprobado su legal procedencia y acreditada su salida.

Art. 48°.- Si los ganados que se guardan en los corrales de encierro no son sacrificados en el tiempo que señala este reglamento por culpa del dueño, su permanencia en ellos causará el doble de los derechos de piso, con base en lo fijado por la Ley de Ingresos Municipales correspondiente.

Art. 49°.- El forraje de los animales durante su permanencia en los corrales de desembarque corre por cuenta de los introductores, pero la administración podrá proporcionarlo previo el pago de su importe, que será fijado tomando como base el precio en el mercado, más un 50%, por la prestación del servicio.

Art. 50°.- Ningún animal en pie podrá salir de los corrales del rastro, sin que se observen las disposiciones de éste reglamento, especialmente en lo relativo a inspección sanitaria y comprobación de su procedencia legal y se satisfagan los derechos, impuestos y demás cuotas que se hayan causado.

Si los propietarios de los ganados depositados en los corrales del rastro no manifiestan en un término de cuatro días su propósito de sacrificarlos, retirarlos o mantenerlos en el mismo, la administración les notificará que procederá a su matanza y venderá sus productos a los precios oficiales, depositando su importe, para entregarse a sus respectivos dueños.

La administración del rastro durante las emergencias provocadas por escasez de ganado, la ilegal especulación de ésta o cualquier otra causa grave, impedirá la salida del ganado en pie de sus corrales, procediendo a su sacrificio conforme el procedimiento que dispone el párrafo anterior.

CAPITULO NOVENO. DEL SERVICIO DE MATANZA.

Art. 51°.- El servicio de matanza consiste en sacrificar, quitar y limpiar la piel, eviscerar y seleccionar cabeza y canales del ganado, conduciendo todos estos productos al departamento respectivo y se efectuará de acuerdo a las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Art. 52°.- El personal de matanza ejecutará los trabajos a que se refiere el artículo anterior, y además sin perjuicio de observar las prescripciones relativas de la normatividad sanitaria deberán:

I.-Presentarse todos los días completamente aseados.

II.-Usar batas, y botas de hule durante el desempeño de su labor.

III.-Proveerse de la tarjeta de sanidad correspondiente y exhibirla cuantas veces se le requiera.

IV.-Mantener en escrupuloso estado de limpieza el departamento que le corresponde.

V.-Observar estrictamente el horario de matanza, las disposiciones del presente reglamento y las instrucciones de la administración encargada del rastro, en relación con éste servicio.

Art. 53°.- El mencionado personal recibirá a las 07:00 hrs. Del día del sacrificio del ganado, el rol de matanza al que deberá ajustarse estrictamente.

Art. 54°.- Se prohíbe la entrada al rastro de los trabajadores que se presenten en estado de ebriedad, así como aquellos que no exhiban su tarjeta de salud cuando para ello se les requiera.

Art. 55°.- Los animales serán sacrificados en orden numérico progresivo de las solicitudes correspondientes, previa la autorización respectiva que solo se dará según el resultado de las inspecciones referidas.

Art. 56°.- No obstante la inspección sanitaria del ganado en piso, también se inspeccionará las carnes producto de éste, autorizando su consumo mediante los sellos correspondientes al resultar sanas, caso contrario serán incineradas o transformadas en productos industriales de acuerdo con el dictamen del veterinario.

Art. 57°.-Para el sacrificio del ganado fuera de las instalaciones del rastro, los interesados deberán recabar previamente el permiso respectivo de la administración, quien designará un interventor que se encargue bajo su

responsabilidad de vigilar la observación de las disposiciones del presente Reglamento.

Art. 58°.- La matanza que no se ajuste a la disposición anterior, será considerada como clandestina y las carnes producto de ella serán decomisadas y sometidas a la inspección sanitaria. De resultar aptas para consumo, se destinará a un establecimiento de beneficencia pública sin perjuicio del pago de los derechos de degüello y multa de diez a treinta días de salario mínimo vigente por cada cabeza de ganado y si resultan enfermas, se procederá a incinerarlas o transformarlas en productos industriales, de acuerdo con el dictamen del veterinario, sin perjuicio de las sanciones penales que procedan.

Se concede acción popular para denunciar la matanza clandestina, teniendo derecho el denunciante a un 70 % de la multa que se imponga al infractor.

Todos los productos de la matanza que procedan del rastro, deberán estar amparados con los sellos oficiales y las boletas de pago de los derechos de degüello, no siendo así, se presumirá una ilegal posesión, consignándose a los poseedores ante la autoridad competente, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas en que incurrir.

Art. 59°.- Cuando el H. Ayuntamiento por razones económicas o de otra índole, no pudieran prestar directamente el servicio de matanza, lo concesionará a persona o empresa responsable mediante garantías que otorguen; pero en ambos casos, deberán observarse las disposiciones relativas de éste reglamento sin tener el H. Ayuntamiento obligaciones laborales, con el personal que contrató, el que aproveche la concesión.

Art. 60°.- Durante emergencias provocadas por escasez de ganado destinado al rastro, ilegal especulación comercial con los productos de este, o cualquier otra causa que lo amerite, el H. Ayuntamiento podrá importar por su cuenta de cualquier parte del Estado o del país, ese ganado o esos productos para abastecer directamente al mercado municipal de carnes.

CAPITULO DÉCIMO.
DE LOS MERCADOS DE CANALES Y VÍSCERAS.

Art. 61°.- Concluida la Inspección Sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios, quienes las podrán vender al público en buenas condiciones de higiene.

Art. 62°.- El mercado de canales deberá disponer de perchas necesarias para colgar los canales destinados a la venta.

Art. 63°.- El mercado de vísceras deberá contar con mesas para la venta de los productos.

Art. 64°.- Los mercados de canales y vísceras permanecerán abiertos para la venta de los productos, dentro del horario que fije la administración. Los canales que no se hayan vendido al cerrarse el mercado, pasarán a refrigeración dentro de la hora siguiente al cierre, y serán recibidas por el encargado del departamento de refrigeración, quién deberá otorgar un recibo especificando detalladamente las carnes, ya se trate de cuartos, medios o canales enteros.

Art. 65°.- Los canales deberán ser retirados de la refrigeración al día siguiente por sus propietarios, para ponerlos nuevamente a la venta en el mercado.

Art. 66°.- El depósito y guarda de canales en refrigeración por el tiempo especificado en el párrafo anterior será gratuito; pero en caso de que las carnes sean abandonadas por más tiempo, los propietarios pagarán las cuotas que fije la administración.

Art. 67°.- Los canales que se reciban en los rastros de procedencia extraña a los mismos pero de animales sacrificados dentro de la Entidad y que a juicio del

servicio sanitario sean aptos para el consumo, pagarán las cuotas que serán fijadas por la administración.

CAPITULO DÉCIMO PRIMERO. DEL TRANSPORTE SANITARIO DE CARNES.

Art. 68°.- La movilización o transporte sanitario de la carne y demás productos de la matanza, lo realizará directamente el H. Ayuntamiento a través de la Administración del Rastro, o indirectamente mediante concesión que otorgue a persona o empresa responsables y se ajustarán a las disposiciones de este reglamento haciéndose cargo de las obligaciones laborales correspondientes, así como las Normas Oficiales Mexicanas respectivas.

Art. 69°.- El transporte de carne del rastro municipal, a las carnicerías y expendios autorizados, deberá hacerse única y exclusivamente en vehículos autorizados por la administración del rastro municipal, y en todo caso deberán ser vehículos que contarán con las condiciones técnicas de higiene para su transporte; además de ser vehículos con los sistemas de refrigeración para la conservación de la carne y que cumplan con el Reglamento de Tránsito.

Art. 70°.-Los particulares, previo el pago de los derechos correspondientes que serán fijados en la ley de ingresos municipales o en su caso el que se determine en la propia concesión, podrán obtener autorización de la administración del rastro para el transporte de carne, para lo cual deberán contar con vehículos que reúnan las condiciones técnicas especificadas en el artículo anterior.

Art. 71°.-No podrán movilizarse los productos de la matanza que no se encuentren autorizados para el consumo por el servicio sanitario municipal.

Art. 72°.-Al transportarse la carne y demás productos de la matanza, deberá recabarse el recibo correspondiente a su entrega de los respectivos expendios.

Art. 73°.- Se prohíbe a los transportistas concesionarios cobrar anticipadamente sus servicios, y de resultar la comisión de algún delito se consignará al infractor ante las autoridades correspondientes.

Art. 74°.-El personal del transporte Sanitario, además de los requisitos establecidos para el personal de matanza, deberá satisfacer los siguientes:

I.-Mantener limpias las perchas donde se colocan los canales.

II.-Cuidar de la buena conservación y estricta limpieza de los vehículos destinados al transporte de la carne y demás productos de la matanza.

III.-Movilizar exclusivamente los productos de la matanza que están amparados con los sellos oficiales del Rastro y de Salud, así como con las boletas de pago de los derechos correspondientes.

IV.-Efectuar el transporte de los productos de la matanza del rastro a expendios respectivos diariamente.

Art. 75°.-Las personas o empresas autorizadas para el transporte sanitario de los productos de matanza responderán de, que el personal a su servicio cumpla con las obligaciones señaladas en el artículo anterior, y en caso contrario, serán castigadas con las sanciones a que se refiere el artículo 66 de éste reglamento.

CAPITULO DÉCIMO SEGUNDO. DE LA REFRIGERACIÓN DE LAS CARNES.

Art. 76°.-El rastro contará con servicio de refrigeración destinada preferentemente para los productos de la matanza que no se hayan vendido y también para el depósito y guarda de otros productos refrigerables.

Art. 77°.-El alquiler de locales o de espacios de refrigeración, lo mismo que el sistema de funcionamiento de éste servicio, serán fijados por la administración, de acuerdo con la inversión y gasto del funcionamiento del mismo.

Art. 78°.-La Administración no será responsable de los daños o perjuicios que sufran las canales en el rastro, respecto a los productos que abandonen o dejen indefinidamente en el departamento de refrigeración, o en cualquier otra dependencia.

Art. 79°.-Por ningún concepto se permitirá la entrada y conservación en las cámaras frigoríficas de carnes de animales enfermos, cuestión que calificará el médico veterinario y quien determinará si deben enviarse al horno crematorio.

Art. 80°.-El personal del servicio de refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestíbulo de éste, quedando autorizado el administrador para fijar el horario correspondiente al recibo y entrega de las mismas, de acuerdo con las necesidades existentes, en la inteligencia de que, a este departamento sólo tendrá acceso dicho personal, inspección sanitaria y las personas autorizadas expresamente por el propio administrador.

CAPITULO DÉCIMO TERCERO. DE LOS ESQUILMOS DE LA MATANZA.

Art. 81°.-Los esquilmos y desperdicios de la matanza corresponden en propiedad al H. Ayuntamiento, se entiende por esquilmos, la sangre, las cerdas, las pesuñas, el hueso calcinado, las hieles, el estiércol y cuantas materias residuales resulten del sacrificio de los animales, Se entiende por desperdicios, las basuras y sustancias que se encuentren en el rastro y no sean aprovechados por los dueños.

Art. 82°.-La administración del rastro hará ingresar mensualmente a la Tesorería Municipal, el producto de la venta de los esquilmos y los desperdicios en estado natural o ya transformados, rindiendo a la vez, informe detallada del manejo de esos bienes a la Presidencia Municipal.

CAPITULO DÉCIMO CUARTO. PROHIBICIONES Y SANCIONES.

Art. 83°.- Las violaciones al presente Reglamento serán sancionadas, según la gravedad de la falta:

- 1.- Desde una amonestación.
- 2.- Suspensión temporal de labores sin goce de sueldo hasta por 8 días, de acuerdo con el artículo correspondiente de la Ley Federal del Trabajo.
- 3.- Con la rescisión del contrato o convenio, sin responsabilidad para la Administración, de acuerdo con lo estipulado en los mismos.

Art. 84°.- Toda persona que se presente en estado de ebriedad o bajo la influencia de una droga enervante, ó que porte armas de fuego en el interior del establecimiento, será consignado a la autoridad y no podrá volver a entrar al Rastro en forma definitiva.

Art. 85°.- Queda estrictamente prohibido fumar y escupir, así como ingerir comidas y bebidas dentro de las salas de sacrificio, de lavado de vísceras, de oreo, pasillos, cuartos fríos y antecámaras.

Art. 86°.- Toda persona que altere el orden, organice actos de rebeldía en contra de la Administración ó ejecute cualquier acto que ponga en riesgo la integridad

física de los compañeros de labores o usuarios, será consignado a las autoridades competentes.

Art. 87°.- Toda persona que extraiga carga, vísceras, subproductos cárnicos, útiles, enseres, herramientas u otros objetos, deberá presentar la documentación de autorización respectiva en la caseta de vigilancia ó de lo contrario, será consignada a la autoridad.

Art. 88°.- Toda persona que conociendo hechos que violen el presente Reglamento y los oculte o no los comunique a la Administración, será sancionada sin perjuicio de que sea consignada a las autoridades competentes si el hecho constituye el delito de encubrimiento.

Art. 89°.- El personal oficial adscrito al Rastro dependiente de la Secretaría de Salud, si llegara a incurrir en alguna falta al cumplimiento de sus obligaciones y al presente Reglamento, será reportado a sus superiores, por lo cual se levantará el acta correspondiente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Son pocos los rastros del país que cuentan con las condiciones y el personal capacitado para realizar el sacrificio humanitario como lo indica la Ley Federal de Sanidad Animal.

El municipio de San Pedro de las Colonias, Coahuila, al contar con un reglamento para su administración, que establezca las bases para lograrlo generará ingresos derivados del cobro de cuotas por esta actividad, además evitar la matanza clandestina, proporcionar a la población carne apta para su consumo y control de la introducción de ganado a través de la autorización legal.

Un buen reglamento sobre rastros, permite que la población cuente con productos derivados de la carne, de calidad y apta para su consumo.

Se ha elaborado esta propuesta con el fin de que se cumplan todos estos parámetros, de tal manera que al término de la actividad académica, se pretende que este proyecto se presente ante la autoridad municipal para su aplicación.

FUENTES DE INFORMACIÓN.

1.- A. Aguilar V., E. Mendoza G., A. Cabral M. “Legislación Agropecuaria” Editorial Limusa. 2ª. Edición. México. 1987. ISBN 968-18-1516-5

2.- Cabral M.A., Aguilar V. A. “Análisis, Evaluación y Síntesis de la Legislación Agrícola, Ganadera y Forestal a Nivel Estatal en la República Mexicana”. México. (Primera parte). U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1991

3.- Cabral M.A., Aguilar V. A. “Análisis y Evaluación de las Leyes Estatales de Ganadería” Administración y Productividad Zootécnicas - (Segunda parte) U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1992

4.- Cabral-Aguilar “COMPENDIO DE LEYES AGROPECUARIAS” Editorial UTEHA. Primera Edición. México. 1994 ISBN 968-18-4763-6

5.- Cabral M.A., Aguilar V. A., Luévano G. A. “Marco Jurídico Agropecuario Nacional” U.A.A.A.N.U.L. Primera Edición. México. 1998

6.- Cabral M. A., Aguilar V. A. “Estrategia Jurídica para el Desarrollo Rural de los Estados” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2001.

7.- Cabral M. A. “La Normatividad Mexicana en Sanidad Animal” UAAAN-Unidad Laguna. Primera edición. México. 2002

8.- Cabral M. A., Aguilar V. A., Luévano G. A. “Normatividad en Sanidad Animal México-USA. U.A.A.A.N.U.L. México, 2004.

9.- Cabral M. A., Aguilar V. A. “La Normatividad Pecuaria Mexicana” U.A.A.A.N.U.L. Primera edición. México. 2004.

10.- Cabral M.A., Aguilar V.A. “Proyecto de Ley Ganadera para el Estado de Coahuila” UAAANUL. México. 2006.

11.- Cabral M.A., Aguilar V.A. “La Normatividad Pecuaria Mexicana. UAAANUL-SOMEXAA, Segunda edición, México.2006.

12.- Cabral M.A. “Normatividad Agropecuaria”. Primera edición. México. 2006.

13.- Leyes federales y estatales vigentes del sector pecuario.

14.- Municipio (2008). La administración de Rastros Municipales. Guía Técnica.

15.- SARH (1986). MANUAL DE CONSTRUCCION, EQUIPO Y OPERACION DE LOS ESTABLECIMIENTOS TIPO INSPECCION FEDERAL. Diario oficial de la Federación. Cd. de México.

16.- SARH (1986). Manual de Inspección Sanitaria de la Carne. Manual para Médicos Veterinarios Sanitaristas Responsables de los Establecimientos Tipo Inspección Federal. Diario Oficial de la Federación. Cd. de México.

17.- SENASICA. (2008). "Inocuidad Agroalimentaria." (En línea), disponible en <http://148.243.71.63/default.asp?id=743>.

18.- TIF, S. N. d. E. (2008). "Establecimientos TIF en México." (En línea), disponible en <http://148.243.71.63/default.asp?id=748>.